Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD. 11001-31-03-040-2021-00110-00
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dado que la anterior demanda cumple con los requisitos de ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 376 del C.G.P., en lo pertinente, y en la Ley 56 de 1981, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: se **ADMITE** la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA** instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **IVANNIA ELOISA TORRES MORÓN, KAREN JOSEFINA TORRES MORÓN, CECILIA MERCEDES TORRES MORÓN, GLORIA MARÍA TORRES MORÓN, LORENA LAURA TORRES TORRES, IVÁN DARIO TORRES MORÓN, HENIO DANIEL TORRES MORÓN, MARÍA ÁNGELA TORRES MORÓN, LOREN ELENA TORRES MORÓN, MARTHA LEONOR TORRES LÓPEZ, MARCELA MARÍA TORRES LÓPEZ, NORIS MARÍA TORRES LÓPEZ, MARY CRUZ TORRES GUTIÉRREZ, ROCIO TORRES GUTIÉRREZ, LEONARDO ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ, ANGÉLICA TORRES GUTIÉRREZ, JOSÉ RICARDO TORRES GUTIÉRREZ, YALENA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ, VANESA MILENA TORRES MARTÍNEZ, DAYANA MERLE TORRES MARTÍNEZ, ANAYIBE TORRES CASALLAS, ADRIANA PATRICIA TORRES MERCADO, LOLA MARY TORRES MERCADO, LEONARDO FABIO TORRES HERNÁNDEZ, ANYELA MARCELA TORRES HERNÁNDEZ, GINA PAOLA TORRES HERNÁNDEZ, NAYLUZ TORRES MENDOZA, LUISA FERNANDA TORRES LANDINEZ, EDUBER MANUEL TORRES GUTIÉRREZ E INVERSIONES TORRES BOLAÑO S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de tres (3) días.

TERCERO: Transcurridos dos (2) días sin haberse podido notificar al extremo demandado se procederá a su emplazamiento en los términos dispuestos en los artículos 108, 293 y 399, numeral 5º, del Código General del Proceso, y 27, numeral 4º, de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo No. 807 de 2020 expedido por el Gobierno nacional. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: De igual forma, a tenor de lo establecido en el inciso 2º numeral 5º del artículo 399 en comento, se requiere a la secretaría para que entregue una copia del emplazamiento a la empresa demandante a fin de que esta proceda a fijarlo en la puerta de acceso, ingreso o de entrada principal del inmueble objeto del proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte demandante a consignar a órdenes del Despacho el valor correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme lo normado el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: AUTORIZAR a la parte demandante para ingresar al inmueble objeto de la servidumbre para que inicie y ejecute las obras que, de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 798 de 2020 expedido por el Gobierno nacional. Secretaría proceda con lo de su cargo y la demandante con lo que la norma en cita le impone.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del predio sirviente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-27431. **OFÍCIESE** al registrador de instrumentos públicos respectivo.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26/03/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.036.

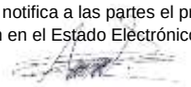

ANDRES FELIPE TOLOZA MARTINEZ
Secretario

ofsg

Firmado Por:

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a2d6595c503c71040a87824e66be579c47957c0167108b0192bc96389a8905**
Documento generado en 24/03/2021 08:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica